ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADO
TOLIMA - COLOMBIA
NIT. 890.702.038-1

Prado Tolima, febrero 02 de 2024

SDS-EDU-007-2024

Doctora
ZORAIDA PATRICIA PINZON BAUTISTA
Secretaria de Educación del Tolima
Ibagué - Tolima

REF: Presentación Propuesta Técnico económica

Respetada Doctora Pinzón

Atentamente presento a su despacho la propuesta técnico económica para la realización del convenio interadministrativo, orientado a apoyar **"SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA",** bajo la modalidad de servicio (Subsidios condicionados a la asistencia, o Rutas de Transporte Escolar), por valor de Doscientos Veintisiete Millones Ochenta y Dos Mil Ochenta Pesos ($227.082.080,00) Mcte.

Igualmente le comunico que conozco y acepto las condiciones y obligaciones establecidas por el Departamento y que los recursos serán destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual.

Cordialmente,

JOSÉ JADEL FLÓREZ SERRATO
ALCALDE MUNICIPAL

PROPUESTA TÉCNICO – ECONÓMICA

PROYECTO: "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"

ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

De conformidad con la siguiente Ficha Técnica:

GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaria de Educacion y Cultura
Cobertura Educativa

3,99%

MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA

PROPUESTA TECNICA TRANSPORTE ESCOLAR									
No. ORDEN	NOMBRE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE EDUCATIVA	NOMBRE RUTA ESCOLAR	KILOMETROS RECORRIDOS POR LA	NUMERO DE NIÑOS A ATENDER	VALOR PROMEDIO ESTUDIANTE	No. DIAS CALENDARIO ESCOLAR A ATENDER	COSTO PROMEDIO DIA	COSTO TOTAL RUTA
1	PRADO	I.E. LUIS FELIPE PINTO	DESDE LA **VEREDA CATALAN** HASTA LA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FELIPE PINTO UBICADA EN EL CASCO URBANO DE PRADO	4,24	8	21.250,00	48	$ 170.000,00	$ 8.160.000,00
2	PRADO	I.E. LUIS FELIPE PINTO	DESDE LA **VEREDA CONCHAL** HASTA LA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FELIPE PINTO UBICADA EN EL CASCO URBANO DE PRADO	4,67	5	34.000,00	48	$ 170.000,00	$ 8.160.000,00
3	PRADO	I.E. LUIS FELIPE PINTO	DESDE LA **VEREDA PEÑON ALTO** HASTA LA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FELIPE PINTO UBICADA EN EL CASCO URBANO DE PRADO	4,9	32	9.375,00	48	$ 300.000,00	$ 14.400.000,00
4	PRADO	I.E. LUIS FELIPE PINTO	DESDE LA **VEREDA LA PRIMAVERA - VIRGINIA - CHENCHITO** HASTA LA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FELIPE PINTO UBICADA EN EL	9,64	29	12.068,97	48	$ 350.000,00	$ 16.800.000,00
5	PRADO	I.E. LUIS FELIPE PINTO	DESDE EL **SECTOR DEL MUELLE DE LA REPRESA DE HIDROPRADO - LAS BRISAS** HASTA LA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS	4,8	23	7.391,30	48	$ 170.000,00	$ 8.160.000,00
6	PRADO	I.E. LUIS FELIPE PINTO	DESDE LAS **VEREDAS TORTUGAS - LA CHICA** HASTA LA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS FELIPE PINTO UBICADA EN EL CASCO URBANO DE PRADO	11,24	29	12.068,97	48	$ 350.000,00	$ 16.800.000,00
7	ISLA DEL SOL	I.E. ISLA DEL SOL	DESDE LA **VEREDA ISLA DEL SOL - SECTOR 2 - CHIPA DE TENA** HASTA LA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISLA DEL SOL UBICADA EN EL SECTOR	2,42	31	13.225,81	49	$ 410.000,00	$ 20.090.000
8	ISLA DEL SOL	I.E. ISLA DEL SOL	DESDE LA **VEREDA TAFURITO - COROZALES** HASTA LA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISLA DEL SOL UBICADA EN EL SECTOR DE LA REPRESA DEL MUNICIPIO	2,75	21	14.285,71	49	$ 300.000,00	$ 14.700.000
9	ISLA DEL SOL	I.E. ISLA DEL SOL	DESDE LA **VEREDA EL CAIMAN** HASTA LA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISLA DEL SOL UBICADA EN EL SECTOR DE LA REPRESA DEL MUNICIPIO	3,22	19	9.473,68	49	$ 180.000,00	$ 8.820.000
10	ISLA DEL SOL	I.E. ISLA DEL SOL	DESDE LA **VEREDA CORINTO** HASTA LA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISLA DEL SOL UBICADA EN EL SECTOR DE LA REPRESA DEL MUNICIPIO	4,12	11	16.363,64	49	$ 180.000,00	$ 8.820.000
11	ISLA DEL SOL	I.E. ISLA DEL SOL	DESDE LA **VEREDA TOMOGO SECTOR 2 - PUERTO DE LA REPRESA** HASTA LA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISLA DEL SOL UBICADA EN EL SECTOR	4,47	33	14.545,45	49	$ 480.000,00	$ 23.520.000
12	ISLA DEL SOL	I.E. ISLA DEL SOL	DESDE **VEREDA TOMOGO** HASTA LA SEDE TOMOGO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ISLA DEL SOL UBICADA EN EL SECTOR DE LA REPRESA VDA TOMOGO	4,62	12	16.333,33	49	$ 220.000,00	$ 10.780.000
13	CORDILLERA	I.E JOSÉ CELESTINO MUTIS	DESDE LA **VEREDA BUENOS AIRES** HASTA LA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE CELESTINO MUTIS UBICADA EN LA VEREDA MONTOSO DEL	4,1	8	16.250,00	48	$ 130.000,00	$ 6.240.000
14	CORDILLERA	I.E JOSÉ CELESTINO MUTIS	DESDE LAS **VEREDAS PIQUE - BALKANES** HASTA LA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE CELESTINO MUTIS UBICADA EN LA VEREDA MONTOSO DEL	4,18	50	7.600,00	48	$ 380.000,00	$ 18.240.000
15	CORDILLERA	I.E JOSÉ CELESTINO MUTIS	DESDE LAS **VEREDAS ALTAMIRA CRUCE** HASTA LA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE CELESTINO MUTIS UBICADA EN LA VEREDA MONTOSO DEL	4,56	49	5.102,04	48	$ 250.000,00	$ 12.000.000
16	CORDILLERA	I.E JOSÉ CELESTINO MUTIS	DESDE **LA VEREDA ACO** HASTA LA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE CELESTINO MUTIS UBICADA EN LA VEREDA MONTOSO DEL MUNICIPIO DE	12,27	8	31.250,00	48	$ 250.000,00	$ 12.000.000
17	CORDILLERA	I.E JOSÉ CELESTINO MUTIS	DESDE LAS **VEREDAS VEGONES - ALTAGRACIA** HASTA LA SEDE DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE CELESTINO MUTIS UBICADA EN LA VEREDA MONTOSO DEL	8,39	22	12.272,73	48	$ 270.000,00	$ 12.960.000
18	CORDILLERA	IE MUNICIPIO VECINO	VEREDAS DEL SECTOR DE LA CORDILLERA QUE ESTUDIAN EN INSTITUCIONES ALEDAÑAS AL MUNICIPIO DE PRADO. TOLIMA		12	10.000,00	48	$ 120.000,00	$ 5.760.000
TOTAL					402		48	$ 4.680.000,00	$ 227.082.080

JOSE MANUEL FLOREZ BERRATO
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó Elaboró: Liliana Sánchez Mejía - Sec. Desarrollo Social

Dando cumpliendo a cada una de las obligaciones que a continuación se relacionan:

1. Dar aplicación a lo ordenado en el ACUERDO 001 DE 02 DE FEBRERO DE 2024 " POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL, TERRESTRE Y FLUVIAL, EN EL MUNICIPIO DE PRADO- TOLIMA, SE REGLAMENTA SU OTORGAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" aprobado por el Concejo Municipal de PRADO - Tolima de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

2. Invertir los recursos aportados por el DEPARTAMENTO única y exclusivamente en la estrategia de transporte escolar para los estudiantes de las Instituciones y Sedes Educativas de la zona rural, conforme a la propuesta técnico-económica presentada, documento que hace parte integral del presente convenio. Para el caso de existir variación conforme a la propuesta técnico - económica presentada por el MUNICIPIO, en torno al número de niños con el beneficio de Subsidio de Transporte Escolar, el Municipio deberá comunicar por escrito al inicio de la entrega del Subsidio de transporte escolar, al supervisor designado por el DEPARTAMENTO, quien expedirá el acta de novedad, la cual formará parte integral de la propuesta técnico - económica. En todo caso el ajuste aprobado no podrá exceder el valor del convenio, en caso de superar el valor del convenio, el MUNICIPIO deberá asumir el mayor valor resultante.

3. Establecer el procedimiento para la entrega de los subsidios de transporte escolar que se derive del convenio, la utilización de los recursos y los días de reconocimiento del subsidio, número de estudiantes beneficiados con el subsidio de transporte escolar, según costos incluidos en la propuesta técnica presentada al DEPARTAMENTO.

4. Expedir en conjunto con los rectores de las instituciones educativas, para cada uno de los desembolsos, certificación de residencia de los estudiantes beneficiados, los cuales deben residir en la zona rural del municipio, indicando la distancia en kilómetros o metros existente entre ésta y la institución educativa.

5. Priorizar a la población beneficiada con la estrategia de transporte escolar bajo los siguientes lineamientos: a) Estudiantes en situación de desplazamiento, étnicos y/o discapacitados que residan en la zona rural, b) Estudiantes que hacen parte de la estrategia de Jornada Única. PARAGRAFO: Los estudiantes deben estar debidamente matriculados y caracterizados en el SIMAT

6. Garantizar que los beneficiarios de la estrategia transporte escolar se aplique única y exclusivamente a los estudiantes que residan en la zona rural con distancia entre la residencia y la Institución Educativa de 2 o más kilómetros.

7. Hacer firmar el ACTA EN CALIDAD DE ACUDIENTE Y COMPROMISO DE UTILIZACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, a los padres de familia o acudientes de los estudiantes beneficiados con la estrategia de transporte escolar

8. Solicitar a los rectores de las instituciones educativas la relación y certificación de asistencia del estudiante beneficiados de la estrategia de transporte escolar, para poder liquidar el valor correspondiente, con base en la propuesta técnica presentada, los días en que los estudiantes no asistan a las instituciones educativas, no serán cancelados por el Departamento. En consecuencia, serán descontados de los desembolsos programados. En el evento que el descuento sea mayor al último desembolso el Municipio deberá hacer los reintegros respectivos.

9. Entregar mensualmente la certificación de asistencia a las instituciones educativas, de los estudiantes beneficiados con el Subsidio de transporte escolar

10. Establecer el procedimiento de entrega a los beneficiarios priorizados de la estrategia de transporte escolar

11. Designar mediante Acto administrativo un supervisor municipal, para que realice los trámites administrativos correspondientes en la ejecución del convenio de transporte escolar e Informar al Departamento dentro de los cinco días siguientes a su designación sus nombres y apellidos completos, cargo, dependencia en la que trabaja, teléfono fijo y celular y dirección de correspondencia, quien deberá desarrollar sus labores en los términos de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

12. Convocar a las Veedurías ciudadanas para dar a conocer todo lo concerniente al objeto del convenio, dentro de los 5 días siguientes a la firma del Acta de Inicio, como también el término de ejecución para la presentación del informe final del convenio, remitiendo al DEPARTAMENTO a través de la Supervisión, las actas de las reuniones realizadas con planillas de asistencia, el directorio de los veedores elegidos con datos de identificación (Nombres y apellidos completos, teléfonos y dirección); con el objeto de que se realice el seguimiento de los recursos de transporte escolar y su cumplimiento, en caso de no estar constituidas realizar la respectiva convocatoria para constituirlas.

13. Expedir para cada uno de los desembolsos, certificación por parte del supervisor municipal, en la cual se estipule: 1) Que los recursos entregados y reportados se encuentran relacionados en la propuesta técnico - económica, corresponden a los beneficiarios priorizados, 2) las novedades presentadas durante la ejecución.
14. Entregar al supervisor designado por el DEPARTAMENTO los informes parciales y final con los respectivos soportes para cada uno de los desembolsos estipulados en la cláusula del convenio denominada FORMA DE DESEMBOLSO. Los Informes que se presenten sin los soportes solicitados no procede el pago respectivo hasta que sean entregados. Los informes deben especificar las actividades realizadas en la ejecución del convenio, por cada una de las obligaciones en el orden establecido en el convenio, con las evidencias documentales; deben ser presentados en carpeta legajada, debidamente foliada, con oficio remisorio al supervisor designado por el DEPARTAMENTO en el cual se indique: obligación del convenio, nombre del documento soporte y su número de folio.
15. Reintegrar al DEPARTAMENTO los excedentes no ejecutados y los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos.
16. Realizar apertura de Cuenta de Ahorros con el nombre y número del Convenio y garantizar el manejo exclusivo de los recursos consignados para el cumplimiento del objeto de este e Informar por escrito al supervisor del DEPARTAMENTO para los respectivos desembolsos.
17. Firmar el acta de inicio de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el convenio interadministrativo.
18. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas.
19. Responder por la entrega de los subsidios de conformidad con lo establecido en el convenio.
20. Las demás inherentes a la naturaleza del presente convenio
21. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales

2. PLAZO DE EJECUCIÓN: El departamento establece un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual, con sujeción al calendario escolar.

3.PROPUESTA ECONOMICA: El valor total del Convenio Interadministrativo es la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA PESOS ($227.082.080,00) MCTE. aportados por el departamento y el municipio aportara toda la gestión administrativa, adelantando los tramite correspondientes para el proceso de entrega de subsidio de transporte, invirtiendo los recursos únicamente para la prestación del servicio de transporte escolar, invirtiendo los recursos únicamente para la prestación del servicio de transporte escolar, designando el respectivo supervisor de los contratos, el cual se encarga de realizar el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del servicio, y realizando los respectivos informes con la verificación de los documentos del servicio prestado para la ejecución del convenio

4. **FORMA DE PAGO**: Se acepta la forma de pago especificada en las condiciones mínimas decontratación.

5. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Como Representante Legal del Municipio, bajo la gravedad de juramento, que ni yo, ni la empresa que represento nos encontramos incursos en alguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad, o prohibiciones para contratar, señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Constitución Política y demás normas concordantes.

6. **PLAZO DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA**: La propuesta tendrá una validez de treinta (30) días

7. **DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN**:

NOMBRE: ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADO NIT:
890702038-1
DIRECCION: CARRERA 6 No.9-37 Parque Principal TELEFONO: 3123796982
CORREO: alcaldía@prado-tolima.gov.co

JOSÉ JADEL FLÓREZ SERRATO
ALCALDE MUNICIPAL

ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADO
TOLIMA - COLOMBIA
NIT. 890.702.038-1

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PRADO

CERTIFICA QUE

Para la ejecución del convenio el municipio aporta toda la gestión administrativa, adelantando los trámites correspondientes para el proceso de entrega de subsidio de transporte, invirtiendo los recursos únicamente para la prestación del servicio de transporte escolar, modalidad subsidio de transporte escolar, designando el respectivo supervisor del municipio, el cual se encarga de realizar el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del proceso, y realizando los respectivos informes con la verificación de los documentos del servicio prestado para la ejecución del convenio

JOSÉ JADEL FLÓREZ SERRATO
ALCALDE MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 – 0

CONCEJO MUNICIPAL PRADO - TOLIMA
Honestidad y Trabajo

ACUERDO MUNICIPAL N° 001 DE 2024

(02 FEB 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL, TERRESTRE Y FLUVIAL, EN EL MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA, SE REGLAMENTA SU OTORGAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA; En uso de sus funciones constitucionales y atribuciones legales, especialmente las contenidas en el Artículo 313 Numeral 1 y 10 y el Parágrafo 2 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política en su artículo 44:

> *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozaran también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*
>
> *La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.*

Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

- Que, por su parte, el artículo 67 de la norma suprema señala:

"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 - 0

CONCEJO MUNICIPAL PRADO - TOLIMA

Honestidad y Trabajo

CONTINUACIÓN ACUERDO MUNICIPAL N° 001 **DE** 02 FEB 202

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".

- Dentro de la misma normatividad señala el artículo 366 de la Constitución Política **"***El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".*

- Que el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, faculta a los Concejos municipales para establecer subsidios:

 "El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales".

- Que la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación" establece en su artículo primero el objeto de la ley el cual es:

 "*La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La presente Ley señala*

las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social. La Educación Superior es regulada por ley especial, excepto lo dispuesto en la presente Ley".

- Dentro del mismo cuerpo normativo en el artículo 4: "*Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo".*

- Que, para dar cumplimiento a esta facultad del Concejo, es menester que esta corporación aplique los lineamientos del Artículo 209 superior que se relaciona con los fines esenciales del Estado y de los principios constitucionales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 - 0

CONCEJO MUNICIPAL PRADO - TOLIMA

Honestidad y Trabajo

CONTINUACIÓN ACUERDO MUNICIPAL N° 001 **DE** 02 FEB 2024

- Que en la sentencia T-613 de 2019, la Corte Constitucional configura la necesidad del transporte escolar en los siguientes términos:

> "(...) *el transporte escolar que permite la materialización del derecho fundamental a la educación comprende tanto el servicio que conduce a la institución como aquel que le permite retornar al estudiante, pues lo contrario, haría igualmente nugatorio el derecho"*

- Que de igual forma la ley 115 de 1994, en su artículo 103 fija la responsabilidad como administración en otorgar medios que generen la accesibilidad a la educación de los niños, niñas y adolescentes ello en los siguientes términos.

- El Estado creará subsidios y créditos a la demanda educativa para ser otorgados a las familias de menores ingresos económicos, destinados al pago de los gastos escolares de los educandos tales como matrícula, pensiones, uniformes, transporte, textos y materiales educativos, que aquellas efectúen en establecimientos educativos estatales o privados.

- Que, en cuanto a los subsidios de transporte público, en la legislación colombiana, debemos afirmar que la ley nos señala en su artículo 3 numeral 9 de la ley 105 de 1993 la posibilidad de otorgar subsidios de transporte escolar a estudiantes:

> **NUMERAL 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:**
> El Gobierno Nacional, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe

estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN. Créese el subsidio municipal de transporte escolar rural, terrestre y fluvial, para los estudiantes de educación primaria, básica y media de las Instituciones Educativas Municipales, residentes en la zona rural del municipio de Prado, Tolima, como un mecanismo para lograr la efectividad del derecho a la educación a las personas de bajo recursos, el cual quedará condicionado al procedimiento, condiciones, cuantía y requisitos que para tales fines se establezcan en el presente Acuerdo y reglamente el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICION. El Subsidio de Transporte Escolar para efectos del presente acuerdo se entenderá como una transferencia monetaria para cubrir los costos de transporte de ida y regreso a las Instituciones Educativas Luis Felipe Pinto, José Celestino Mutis e Isla del Sol, del Municipio de Prado - Tolima, sea está condicionada a la asistencia escolar regular durante el calendario académico y dirigido a estudiantes matriculados en el Sistema de Matricula Estudiantil - SIMAT que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios, según las directrices del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. CUBRIMIENTO, CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA BENEFICIARIOS DE SUBSIDIO ESCOLAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. Serán beneficiados con el subsidio de transporte escolar los Niños, Niñas y Adolescentes de los grupos de SISBEN A1 a C18 y los Niños, Niñas y Adolescentes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), discapacitados, Victimas del conflicto Armado, Población Indígena, matriculados en las Instituciones Educativas oficiales de la zona urbana o rural de acuerdo con los siguientes Parámetros: Se establecen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 - 0

CONCEJO MUNICIPAL PRADO - TOLIMA

Honestidad y Trabajo

CONTINUACIÓN ACUERDO MUNICIPAL N° 001 **DE** 02 FEB 2024

los criterios para la selección de los beneficiarios de la estrategia de transporte escolar y prestación del servicio para el Municipio de Prado Tolima, en los siguientes términos;

CRITERIO	**NNA con Sisbén A1 a C18**	**NNA con Discapacidad o NEE**
Lugar de residencia	**Área rural**	**Área rural y urbana**
Institución Educativa	Sedes Educativas Oficiales Rurales y Urbana	Sedes Educativas Oficiales Rurales y Urbanas
Jornada	Lunes - Viernes. Jornada Diurna	
Niveles	Preescolar, Básica Primaria, Básica secundaria y media	
Distancia residencia a Institución Educativa	1 Km o más, excepto los centros poblados y/o Veredas que cuenten con la Institución Educativa de Básica Primaria	500 mts o más
Tipo de transporte subsidiado	Terrestre o Fluvial	Terrestre o Fluvial
Otras	No recibir más de un beneficio en materia de transporte escolar	

PARÁGRAFO PRIMERO. El desembolso del subsidio será mes vencido y condicionado a la matricula o registro del estudiante en el Sistema de Matricula Estudiantil - SIMAT y la asistencia escolar durante el calendario académico, lo cual será certificado Mensualmente por el Rector de la Institución Educativa oficial, para ello cada acudiente del estudiante debe dar apertura a una cuenta de ahorros bancaria donde la Administración Municipal realizará la Transferencia Monetaria o en su defecto los padres de familia y/o Acudientes beneficiarios del programa podrán designar un padre líder y/o Asociación de Padres de Familia, quien previa autorización recibirá el monto total del valor de los subsidios y cancelará al prestador del servicio de transporte el valor

correspondiente a la mensualidad de cada de cada estudiante de acuerdo a lo certificado por el rector de la institución educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Municipio se reserva la facultad de verificar la distancia entre el sitio de residencia indicado por el solicitante y la Institución Educativa.

PARÁGRAFO TERCERO: El subsidio de transporte escolar se podrá otorgar a estudiantes que residan en el área rural del Municipio de Prado Tolima y que no estén cerca a ninguna Institución Educativa del nivel Básica Secundaria y Media, se entiende cerca quien viva a menos de 1.000 metros de la Institución educativa.

PARÁGRAFO CUARTO. El subsidio también aplicará en casos excepcionales para aquellos estudiantes que por su ubicación geográfica tengan mayor proximidad a instituciones educativas de otros municipios para recibir educación secundaria y Media.

ARTÍCULO CUARTO. ESTUDIANTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD O CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES. Se entiende como estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), a aquellas personas con capacidades excepcionales, o con alguna discapacidad de orden sensorial, neurològico, cognitivo, comunicativo, psicológico o físico-motriz, y que puede expresarse en diferentes etapas del aprendizaje.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por estudiante con discapacidad: a aquel que presenta limitaciones en su desempeño dentro del contexto escolar y que tiene una clara desventaja frente a los demás, por las barreras fisicas, ambientales, culturales, comunicativas, lingüísticas y sociales que se encuentran en su entorno.

Podrán ser beneficiarios del presente subsidio de Transporte Escolar, los NNA con necesidades educativas especiales que residan en el área rural y que estén matriculados en Instituciones educativas oficiales del Municipio, según su condición:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 - 0

CONCEJO MUNICIPAL PRADO - TOLIMA

Honestidad y Trabajo

CONTINUACIÓN ACUERDO MUNICIPAL N° 001 **DE** 02 FEB 2024

POBLACIÓN	GRADO	REQUISITO ESPECIFICO
Estudiantes en condición de discapacidad	Transición a 11 grado	Diagnóstico Médico de EPS - IPS subsidiada o régimen de salud al que pertenece, que especifique la condición de discapacidad a la cual hace referencia padre - madre y/o acudiente y el proceso de atención en salud.
Estudiantes con talentos excepcionales	Transición a 11 grado	Valoración de coeficiente intelectual, certificada por profesional de la salud (Psicólogo clínico) o universidad con facultad de psicología.

ARTÍCULO QUINTO: MODALIDADES DE TRANSPORTE ESCOLAR. La Alcaldía Municipal con el fin de garantizar la asistencia de los estudiantes del sector rural a las Instituciones Educativas Luis Felipe Pinto, José Celestino Mutis e Isla del Sol, del Municipio, brindará el transporte escolar en la modalidad de subsidio de transporte escolar.

PARÁGRAFO: La prestación del Servicio de transporte Escolar solo puede contratarse con empresa totalmente constituida y habilitada en la modalidad del servicio de transporte terrestre y fluvial.

ARTÍCULO SEXTO. OPERACIÓN. La Administración Municipal dispondrá la operación del subsidio, el cual se asignará a la Población Estudiantil (NNA) que requieran el servicio de transporte escolar para llegar a la Institución Educativa, este tendrá un valor que se calculará según el tipo de transporte y la distancia, dividido por el número de estudiantes certificados por las instituciones educativas que requieren el Servicio de Transporte Escolar, a cada estudiante favorecido por este convenio se cancelará mensual el subsidio durante los primeros seis (06) meses de cada vigencia, el cual se repetirá en los semestres de cada año de acuerdo a la asignación realizada para este concepto por parte de la Gobernación del Departamento del Tolima.

CONTINUACIÓN ACUERDO MUNICIPAL N° 001 **DE** 02 FEB 2024

ARTÍCULO SÉPTIMO. MONTO. El monto será establecido anualmente por el Municipio de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes en el Presupuesto Municipal de cada vigencia.

ARTÍCULO OCTAVO. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL SUBSIDIO: El monto establecido por la Administración Municipal para el subsidio Transporte Escolar, se girará mensualmente a la cuenta bancaria aportada por el padre líder designado por los padres de familia, el cual será rotado cada dos meses para garantizar la participación en el proceso de los intervinientes, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Los rectores de las Instituciones Educativas expedirán una certificación mensual donde se garantice la veracidad de la información registrada en las planillas diarias de control de asistencia.

2. La certificación y planilla mensual deben ser presentadas en los primeros cinco (5) días del mes siguiente, ante la Secretaria de Desarrollo Social.

ARTÍCULO NOVENO. FINANCIACIÓN. El subsidio municipal de Transporte Escolar Rural contará con las siguientes fuentes de financiación:

- Los recursos que anualmente se apropien en el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del municipio del sistema General de Participaciones (Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media).
- Los recursos que se reciban del Departamento y/o la Nación como cofinanciación de la estrategia.
- Los recursos provenientes de donaciones, de Cooperación y/o de cofinanciación del Sector Público o Privado, Nacional o Extranjero.
- Los demás que sean gestionados por el Alcalde Municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 - 0

CONCEJO MUNICIPAL PRADO - TOLIMA

Honestidad y Trabajo

CONTINUACIÓN ACUERDO MUNICIPAL N° 001 **DE** 02 FEB 2024

ARTICULO DÉCIMO. SUPERVISIÓN. El Alcalde Municipal de Prado Tolima designará la Supervisión en el Secretario (a) de Desarrollo Social del Municipio quien realizará actividades de seguimiento en el manejo de los recursos asignados por concepto de subsidio de transporte escolar.

PARÁGRAFO. La Alcaldía Municipal de Prado Tolima contratará a un Auditor, quien realizará funciones administrativas y operativas de vigilancia y control en el servicio de transporte escolar, garantizando la correcta prestación del Servicio y ejecución de los recurso, el cual estará adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social y se cancelará con cargo a los recursos del Rubro Presupuestal de Transporte Escolar (Educación).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL SUBSIDIO: El monto establecido por la Administración Municipal para el subsidio Transporte Escolar, se cancelará mensualmente a cada uno de los titulares de derechos beneficiarios, durante el mes siguiente al mes certificado (mes vencido), de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Los rectores de las Instituciones Educativas expedirán una certificación mensual donde se garantice la veracidad de la información registrada en las planillas diarias de control de asistencia.

2. La certificación y planilla mensual deben ser presentadas en los primeros cinco (5) días del mes siguiente, ante la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: La institución educativa tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

CONTINUACIÓN ACUERDO MUNICIPAL N° 001 DE 02 FEB 2024

1. Realizar la focalización de los estudiantes beneficiarios del Subsidio de Transporte Escolar, de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Acuerdo.
2. Remitir la relación de los estudiantes focalizados para ser beneficiarios del presente subsidio a más tardar el quinto (5) día hábil del mes de febrero de cada vigencia a la Secretaría de Desarrollo Social. Los cuales deben estar registrados en el SIMAT a más tardar el 28 de enero de cada vigencia fiscal.
3. El Estudiante debe contar con la respectiva caracterización en SIMAT de la condición socio - económica del estudiante beneficiario. Esta debe realizarse al momento del registro por parte de la institución educativa en el SIMAT.
4. Acta de compromiso sobre el cumplimiento académico y de aceptación del subsidio, suscrita por el estudiante y su acudiente ante la Institución Educativa.
5. Llevar a través del funcionario que designe la rectoría, el registro diario de la asistencia de los beneficiarios del subsidio.
6. Remitir a la Secretaria Salud de Desarrollo Social en forma digital (Excel) e impresa certificación y planilla mensual de asistencia (Anexo 1) el cual hace parte integral del presente acuerdo, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al término del mes sujeto de certificación, la cual debe estar suscrita por el rector de la Institución Educativa. La planilla mensual deberá contener la siguiente información: a) documentos de identidad, b) nombre del beneficiario, c) días asistidos durante el mes, d) días no asistidos durante el mes, e) observación f) novedades.
7. Informar a los estudiantes y padres de familia sobre los procedimientos establecidos para el reconocimiento del subsidio y las condiciones de pago; igualmente sobre los deberes y obligaciones de los beneficiarlos del subsidio.
8. Realizar seguimiento de las inasistencias injustificadas de los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar.
9. Mantener actualizado el Sistema Integrado de Matricula SIMAT, con la caracterización correspondiente de los estudiantes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 - 0

CONCEJO MUNICIPAL PRADO - TOLIMA

Honestidad y Trabajo

CONTINUACIÓN ACUERDO MUNICIPAL N° 001 DE 02 FEB 2024

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio tendrá las siguientes obligaciones:

1. Verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el subsidio de transporte escolar y el reconocimiento del mismo.
2. Verificar por intermedio del supervisor que designe la Secretaría de Desarrollo Social, la planilla remitida por cada Institución Educativa, la cual registra la asistencia a clases de los beneficiarios del subsidio, con el fin de establecer el monto real a pagar y la continuidad del beneficio.
3. Hacer el pago o entrega de los subsidios de transporte a los beneficiarios, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y demás obligaciones de las partes intervinientes en el presente acuerdo.
4. Solicitar a la institución Educativa los reportes y/o documentos necesarios a que haya lugar, para el control y seguimiento del subsidio de transporte escolar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Los Municipio tendrá las siguientes obligaciones:

1. Para acceder al subsidio deberán estar matriculados en la institución Educativa del sector y aparecer registrados en la Plataforma del SIMAT.
2. Allegar bimensualmente a la Administración Municipal Certificación de cuenta bancaria del padre líder designado para la consignación del subsidio.
3. Firmar oficio de solicitud de subsidio de transporte escolar.
4. Conformar Veeduría de padres de familia para seguimiento, control y evaluación de los recursos entregados para el subsidio de transporte escolar.
5. Rendir un informe bimestral al Concejo Municipal de Prado por el padre líder, Asociación de Padres de Familia, Coordinador del Transporte Escolar y/o Interventor.

CONTINUACIÓN ACUERDO MUNICIPAL N° 001 DE 02 FEB 2024

PARÁGRAFO: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO DEL TRANSPORTE ESCOLAR.

1. Cuando se cancele la matricula o se suspenda la misma o cuando el estudiante deja de asistir definitivamente a la Institución Educativa.
2. Cuando el Estudiante no asista a clases por Cinco (05) veces sin justa causa en el Bimestre.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Tesorería General, pagará el subsidio de transporte escolar, hasta agotar el presupuesto, que para tal efecto se disponga cada año escolar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo Municipal rige desde la fecha de su publicación y sanción.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Prado Tolima, a los Veintinueve (29) días del mes de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

DAVID FDO BAHAMON

DAVID FERNANDO BAHAMÓN SÁNCHEZ
Presidente del Concejo Municipal

MATEO TRUJILLO M.

MATEO TRUJILLO MORENO
Vicepresidente I del Concejo Mpal.

LUIS EDUARDO GAMBOA PÉREZ
II Vicepresidente del Concejo Mpal.

JAMES VARGAS PERALTA
Secretario General del CMP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 - 0

CONCEJO MUNICIPAL PRADO - TOLIMA
Honestidad y Trabajo

CONTINUACIÓN ACUERDO MUNICIPAL N° 001 **DE** 02 FEB 2024

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo sufrió sus Dos (2) debates Reglamentarios en Sesiones de días diferentes Cumpliendo así con lo establecido en los Artículos 145 – 146 y 148 de La Constitución Nacional y Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dado en el Recinto de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Prado Tolima, a los Veintinueve (29) días del mes de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Que el Proyecto de Acuerdo fue presentado por el Alcalde Municipal de Prado, Dr. ***JOSÉ JADEL FLÓREZ SERRATO.***

JAMES VARGAS PERALTA
Secretario Honorable Concejo Municipal

SECRETARIA GENERAL. Prado Tolima, Febrero 01 de 2024. El presente Acuerdo se recibió en la fecha procedente del Honorable Concejo Municipal. Pasa al Despacho del Alcalde para lo de Ley.

HECTOR GERMAN YARA CARDZO
Secretario General y de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL

Prado Tolima, Febrero 02 de 2024.

Por no encontrarse vicios de inconstitucionalidad, ilegalidad o de inconveniencia se **SANCIONA** el presente acuerdo y se adopta como Ley del Municipio.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

HECTOR GERMAN YARA CARDOZO
Secretario General y de Gobierno

JOSE JADEL FLOREZ SERRATO
Alcalde Municipal

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA

C E R T I F I C A:

Que el presente acuerdo fue difundido y publicado por los medios de difusión local para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 136 de 1994.

Prado Tolima, Febrero 06 de 2024.

HECTOR GERMAN YARA CARDOZO
Secretario General y de Gobierno





FECHA DE NACIMIENTO 29-JUL-1966
PRADO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76	A+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

08-OCT-1984 PRADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2909400-00207075-M-0005978082-20091231 0019517936A 2 6350105095

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 – 0

ACUERDO N° 014 DE 2018

(09 OCT 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACION AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PRADO – TOLIMA; PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA"

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PRADO (TOLIMA)

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas en los artículos 313 numeral 3 de la Constitución Política, artículo 25 ley 80 de 1993, ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 617 de 2000, y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO

- Que el Artículo 313 Numeral Tercero de la Constitución Política reglamenta que corresponde a los Concejos Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

- Que el Articulo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Articulo 18 de la Ley 1551 de 2012 dispone en su numeral tercero que es atribución del Honorable Concejo Municipal "Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

- Que la Circular Número 223 del 4 de Febrero del 2016, proferido por el Procurador Provincial de Chaparral, *manifiesta la obligatoriedad de los* Concejos Municipales en reglamentar la autorización del Alcalde para la celebración de contratos en cumplimiento de su deber institucional, ya que la "**OMISIÓN DEL DEBER DE REGLAMENTAR ESA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES O EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO POR FUERA DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, PUEDE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 – 0

CONTINUACION ACUERDO N° 014 *DEL* 09 OCT 2018

COMPROMETER LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA, FISCAL Y PATRIMONIAL DE LOS CONCEJALES"

- Que la Corte Constitucional en sentencia número C-738 del 2001, en lo pertinente dispuso:

- "(...) No podrán los Concejos, so pretexto de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 constitucional; y que no se puede interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al alcalde a solicitar autorizaciones del concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Carta Política...".

- Que corresponde a esta Corporación acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-738 de 2001 y lo definido por el Consejo de Estado en Conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008 Radicación No. 1.889 y lo señalado por la misma Sala el 09 de octubre de 2014. Consejero Ponente: William Zambrano Cetina.

- Qué la Constitución Política y la Ley le otorgan la facultad al Alcalde para la celebración de los Contratos y/o Convenios en su calidad de representante legal del Municipio, pero también la Constitución y La Ley regulan que para ejecutarla debe contar con el requisito de la autorización de la Corporación Política y Administrativa de Elección Popular como órgano superior de la administración municipal, la cual establecerá los términos en que otorga tal autorización en la que se establece como función propia del Concejo "reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo". Esta atribución, establece que existirán entonces oportunidades en las cuales ciertas, no requieran autorización del Concejo.

Carrera 6ª Nº 9 – 45, Telefax: (8) 22 77 044
E-mail: concejopradotolima@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 – 0

CONTINUACION ACUERDO N° 014 *DEL* 09 OCT 2018

- Que es obligación de la Corporación expedir un Reglamento sobre la Autorización al alcalde para contratar, como lo señala la Constitución Política, la Ley, las Sentencias y Conceptos de las Altas Cortes.

- Por todo lo anterior, el Concejo Municipal de PRADO Tolima,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: La contratación pública qua realice el municipio de **PRADO (Tolima),** deberá enfocarse en lo preceptuado a los fines del Estado y a las disposiciones del Régimen Municipal que enuncia la Constitución Política en sus Artículos 2 y 311 respectivamente y demos normas concordantes.

El Alcalde como jefe de la Administración local y representante legal del municipio de PRADO (Tolima), es quien tiene la facultad para adelantar la contratación pública del municipio, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 80 de 1993, la contratación pública del municipio de PRADO (Tolima), tiene como objeto el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con la administración municipal en la consecución de dichos fines.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Contratación Pública que realice el municipio de PRADO (Tolima), con el fin de ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y el Presupuesto de cada vigencia Fiscal estará en cabeza del Alcalde Municipal como representante legal y ejecutor de acciones administrativas para asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del *municipio.*

ARTICULO TERCERO: AUTORIZACIÓN PREVIA PARA CONTRATAR. Requieren autorización previa del Concejo Municipal de PRADO (Tolima), conforme a los preceptos del Parágrafo 4 del Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la celebración de los siguientes contratos:

1) De empréstito.

122

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 – 0

CONTINUACION ACUERDO N° 014 ***DEL*** 09 OCT 2018

2) Los que comprometan vigencias futuras.
3) De enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4) De enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5) De concesiones.
6) Los demás que se determinen en normas legales posteriores.

PARÁGRAFO UNICO: En los demás casos el alcalde del municipio de Prado (Tolima) no necesita facultades para contratar por parte del Concejo Municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: La actividad de las etapas precontractual, contractual y post-contractual se desarrollarán con sujeción a los principios rectores de la función pública, al Estatuto General de la Contratación Pública, a las disposiciones *Generales del Presupuesto Municipal de cada Vigencia Fiscal, al Plan de Desarrollo* Municipal y en general a las normas vigentes que regulan la materia.

ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS PARA CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR. Las autorizaciones previas para contratar las expedirá el Concejo Municipal mediante Acuerdo a solicitud del Alcalde municipal, con el lleno de los requisitos procedimentales establecidos en las Leyes 136 de 1994, en el Reglamento Interno de la Corporación Administrativa y los que en este Acuerdo se establecen, cuando se trate de los casos establecidos en el artículo 18 parágrafo 4 de la ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EMPRÉSTITOS. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de empréstito, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización como mínimo los siguientes documentos:

a) Estudio de *capacidad de endeudamiento del Municipio elaborado conforme a* las prescripciones contenidas en la Ley 358 de 1997 y en el artículo 14 de la Ley 819 de 2003.
b) Certificación de la Secretaria de Hacienda del municipio, en donde conste o se señale la fuente de financiación o renta que será objeto de pignoración como respaldo a la operación de crédito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 – 0

CONTINUACION ACUERDO N° 014 DEL 09 OCT 2018

c) Certificación del Secretario de Planeación Municipal en la que conste que el proyecto o proyectos a financiar se encuentran incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal, en caso de que ello se requiera.
d) Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.

Parágrafo Primero: El Concejo Municipal podrá otorgar facultades para contratar empréstitos a través de cupos globales de endeudamiento, sin que se requiera autorizar cada empréstito en particular en la medida en que el crédito o la suma de los diferentes empréstitos no superen el valor del cupo autorizado.

Parágrafo Segundo: Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al Municipio se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal, no requieren autorización previa del Concejo y deberán cumplir de conformidad con el artículo 15 de la Ley 819 de 2003, con las siguientes exigencias:

a) Los créditos de tesorería no podrán exceder la doceava (1/12) de los ingresos corrientes del año fiscal.
b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
c) Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del veinte (20) de Diciembre de la misma vigencia en que se contraten.
d) No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN PARA CONTRATOS DE VIGENCIAS FUTURAS. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras, el alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización para comprometer las correspondientes vigencias en la modalidad de ordinarias o excepcionales, acompañado de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 o en el artículo primero y Parágrafos primero y segundo de la Ley 1483 de 2011, según corresponda.

En el Acuerdo correspondiente se entenderá incluida la autorización para celebrar los correspondientes contratos que se deriven de los proyectos a financiar mediante la modalidad de vigencias futuras. Los requisitos serán los siguientes, conforme a las normas citadas en el presente artículo:

Carrera 6ª Nº 9 – 45, Telefax: (8) 22 77 044
E-mail: concejopradotolima@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 – 0

CONTINUACION ACUERDO N° 014 DEL 09 OCT 2018

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los *sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico*, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo que trata la ley 819 de 2003.
c) Se cuente con aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.
d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
e) Y los demás exigidos en la ley para casos específicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capitulo II de la Ley 819 de 2003.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO TERCERO. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

ARTICULO OCTAVO: AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 – 0

CONTINUACION ACUERDO N° 014 DEL 09 OCT 2018

contrato de adquisición de un bien inmueble, el alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a) *Copia del avalúo comercial que servirá como base de la negociación, adelantado* por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores conforme lo dispone la ley para este tipo de casos.
b) Certificado de tradición y libertad del inmueble que se pretende adquirir, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
c) Certificación del Secretario de Planeación Municipal, en la que conste que el inmueble que se pretende adquirir hace parte de un proyecto incluido en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: AUTORIZACIÓN PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de enajenación de un bien inmueble, el alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a) Copia del avalúo comercial para efectos de determinar el precio mínimo de venta del bien inmueble, adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, bancas de inversión o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores.
b) Certificado de tradición y libertad del inmueble que se pretende vender, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO DÉCIMO: AUTORIZACIÓN PARA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para la enajenación de activos, acciones y cuotas partes sociales, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización los siguientes documentos:

a) Justificación técnica y económica elaborada por la Secretaría de Hacienda y la Secretario de Planeación del Municipio donde se demuestre la necesidad de efectuar la enajenación.
b) El programa de enajenación accionaria que se realice con base en los estudios técnicos correspondientes, que incluirán la valoración de la entidad cuyas acciones se pretenda enajenar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 – 0

CONTINUACION ACUERDO N° 014 *DEL* 09 OCT 2018

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: AUTORIZACIÓN PARA CONTRATOS DE CONCESIÓN. Para obtener la autorización previa del Concejo Municipal para celebrar un contrato de concesión, el Alcalde deberá presentar con el proyecto de Acuerdo que solicita la autorización acompañado del correspondiente estudio técnico y financiero que estructura la Concesión.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CONVENIOS SOLIDARIOS. El Alcalde podrá celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios, acorde con el plan de desarrollo, la ley 1551 de 2012 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: AUTORIZACIONES VIGENTES. Las autorizaciones para contratar que hubiesen sido concedidas mediante Acuerdos y normas anteriores continuaran vigentes hasta el 31 de Diciembre del 2018.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: De acuerdo con lo señalado en el párrafo segundo del Artículo 72 de la Ley 136 de 1994, en La Exposición de Motivos se debe explicar sus alcances y las razones que lo sustentan, referidos al proyecto de acuerdo que se presente en cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Según lo reglado en el párrafo primero del articulo 72 de la ley 136 de 1994 debe referirse a una misma materia. Es decir, debe existir coherencia entre Titulo, Exposición de Motivos, Considerandos y articulado.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Dentro de los Veinte (20) días hábiles siguientes a la firma de los correspondientes convenios. o contratos, a título informativo, el Secretario de Hacienda o Tesorero enviará copia de los mismos al Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: La administración Municipal deberá presentar al Concejo Municipal un informe detallado de toda la contratación realizada bajo la autorización concedida por esta corporación, el estado y avance establecido de cada contrato.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 – 0

CONTINUACION ACUERDO N° 014 ***DEL*** 09 OCT 2018

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga las disposiciones municipales que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Municipal número 005 del 26 de mayo de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Prado Tolima, a los Cuatro (04) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

UBALDINO MOSQUERA LOZANO
Presidente del Concejo Municipal

JORGE RAMÍREZ CABEZAS
Vicepresidente I del Concejo Mpal.

LUIS HERNANDO HERNÁNDEZ JUTINICO
Vicepresidente II del Concejo Mpal.

JAMES VARGAS PERALTA
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 – 0

CONTINUACION ACUERDO N° () *DEL* 09 OCT 2018

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo sufrió sus Dos (2) debates Reglamentarios en Sesiones de dias diferentes Cumpliendo así con lo establecido en los Articulos 145 – 146 y 148 de La Constitución Nacional y Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dado en el Recinto de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Prado Tolima, a los Cuatro (04) dias del mes de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

Que el Proyecto de Acuerdo fue presentado por el Alcalde del Municipio de Prado Tolima, Dr. ***FRANCISCO ANTONIO GODOY GUZMÁN***.

JAMES VARGAS PERALTA
Secretario Honorable Concejo Municipal

Carrera 6ª Nº 9 – 45, Telefax: (8) 22 77 044
E-mail: concejopradotolima@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T.: 809.004.333 – 0

Honestidad y Trabajo

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA

CERTIFICA:

Que el revisados los archivos del Concejo Municipal de Prado, el Acuerdo Municipal N° 014 del 09 de Octubre del 2018 corresponde al siguiente Objeto "***POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PRADO – TOLIMA; PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA***", el cual al ser Aprobado y Sancionado a la fecha se encuentra vigente en especial las facultades para contratar de acuerdo con el *Parágrafo Único* del *Artículo Tercero* del precitado Acuerdo Municipal, el cual se anexa a la presente.

La presente se expide a solicitud de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal de Prado - Tolima.

Dado en el recinto de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Prado Tolima, a los Dos (02) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

JAMES VARGAS PERALTA
Secretario General del Honorable Concejo Municipal

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, JOSE JADEL FLOREZ SERRATO identificado(a) con C.C. 5978082 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de PRADO - TOLIMA, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO ALIANZA SOCIAL POR PRADO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en PRADO (TOLIMA), el martes 31 de octubre del 2023.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ — LINA MARIA GONZALEZ GOMEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ROBERTO CARLOS OSPINO CURCIO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR JOSE JADEL FLOREZ SERRATO, COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PRADO – TOLIMA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2.024 – 2.027.

Siendo las 11:00 A.M del día treinta (30) de Diciembre de dos mil veintitrés (2.023), el Señor Notario Único del Círculo de Purificación – Tolima, Doctor **EDGAR GARCIA,** se desplazó al Centro Recreativo y Cultural **"EL MATACHIN"**, del municipio de Prado – Tolima, con el fin de tomar posesión al señor **JOSE JADEL FLOREZ SERRATO,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 5.978.082 de Prado – Tolima, como Alcalde del Municipio de Prado – Tolima, para el periodo constitucional 2.024 - 2.027 presentando los siguientes documentos:

- Cedula de ciudadanía en original, con su respectiva fotocopia.
- Fotocopia de libreta militar.
- Formato Único de Hoja de vida, (Persona Natural).
- Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas, y actividad económica privada.
- Formato E-27. Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal, en la cual se hace constar que el posesionado fue elegido Alcalde del municipio de Prado – Tolima, para el periodo constitucional 2.024 – 2.027 por el partido ALIANZA SOCIAL POR PRADO.
- Certificado de antecedentes especial No. 237120827 expedido por El jefe División de Reclutamiento Con El Ciudadano, de la Procuraduría General de la Nación, de fecha 18 de Diciembre de 2.023.
- Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia, de fecha 18 de Diciembre de 2.023.
- Certificado del sistema de registro nacional de medidas correctivas RNMC, validación No. 80391495 expedido por la Policía Nacional de Colombia.
- Certificado expedido por El Contralor Delegado de la Contraloría General de la República, donde consta que no se encuentra reportado como responsable fiscal, de fecha 18 de Diciembre de 2.023.
- Consulta en línea de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.
- Certificado de la base de datos de deudores alimentarios morosos (**REDAM**), de fecha 27 de diciembre de 2.023 expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC.
- Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de intereses.

Formato 210. Declaración de renta y complementario, personas naturales.

- Concepto de aptitud laboral de fecha 28 de Diciembre de 2.023 suscrito por Médico Especialista en Saludo Ocupacional.
- Declaración juramentada rendida ante la Notaria Única del Círculo de Purificación – Tolima, en la que manifiesta no estar incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el Artículo 97 del Decreto Ley 1421 de 1.993 para ejercer el cargo de Alcalde municipal de Prado – Tolima, por el periodo 2.024. – 2.027.
- Declaración juramentada rendida ante la Notaria Única del Círculo de Purificación – Tolima, en donde manifiesta que no se encuentra en situación de deudor moroso con el Estado, o en su defecto haber suscrito acuerdos de pago vigentes.
- Declaración juramentada rendida ante la Notaria Única del Círculo de Purificación – Tolima, en donde manifiesta el monto de sus bienes.
- Certificación de la Escuela Superior de Administración Pública, donde certifica que **JOSE JADEL FLOREZ SERRATO,** Alcalde electo del municipio de Prado – Tolima, asistió al seminario de inducción a la administración pública para Alcaldes electos 2.024 – 2.027.

Manifestando así, que de esta forma cumple con todos los documentos exigidos por la Ley para su respectiva posesión.

Seguidamente el señor Notario Único del Círculo de Purificación – Tolima, Doctor **EDGAR GARCIA,** procedió a tomarle juramento de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional, expresando lo siguiente: "***Jura a DIOS y promete al pueblo cumplir fielmente la constitución, las leyes a Colombia, las ordenanzas y los acuerdos.... ¡SI JURO!***

El suscrito Notario Único del Círculo de Purificación – Tolima, deja constancia que la presente acta de posesión y las funciones del Alcalde, empezaran a regir a partir del día primero (1°) de Enero de dos mil veinticuatro (2.024).

No siendo otro el Objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, después de leída y aprobada en todas sus partes, dejándose copia de todos los documentos relacionados anteriormente; copia de esta acta será reproducida para ser enviada al despacho del Gobernador del Departamento del Tolima, despacho de la personería municipal de Prado – Tolima y despacho de la Alcaldía Municipal de Prado – Tolima.

Se firmó hoy, treinta (30) de Diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

EL POSESIONADO,

JOSE JADEL FLOREZ SERRATO
C.C. No.

EL NOTARIO,

EDGAR GARCIA

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14969887886

(415)7707212489984(8020) 000001496988788 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 2 0 3 8	1	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE PRADO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Prado 5 6 3

41. Dirección principal
CR 6 9 36 BRR EL COMERCIO

42. Correo electrónico alcaldia@prado-tolima.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 2 3 7 9 6 9 8 2	3 2 0 3 0 4 8 7 1 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	2 0 0 0 0 8 0 8							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 7	9	1	4	4	2	4	8	5	2																

07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros																				Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código																						57. Modo			
																						58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI X NO

60. No. de Folios: 8

61. Fecha 2024 - 01 - 04 / 10 : 39: 29

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre SEGURA CUARTAS SANDRA PATRICIA

985. Cargo Analista I

DOCUMENTO SIN COSTO
CERTIFICADO

58

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 239779032

PIB
09:29:06
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 24 de enero del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE PRADO identificado(a) con NIT número 8907020381:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 241091928

PIB
11:00:12
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 08 de febrero del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOSE JADEL FLOREZ SERRATO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 5978082:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 24 de enero de 2024, a las 09:29:57, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	890702381
Código de Verificación	890702381240124092957

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 11 de enero de 2024, a las 06:02:39, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	5978082
Código de Verificación	5978082240111060239

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 11/01/2024 06:08:07 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **5978082 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **81907925** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 06:11:04 AM horas del 11/01/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **5978082**

Apellidos y Nombres: **FLOREZ SERRATO JOSE JADEL**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADO
TOLIMA - COLOMBIA
NIT. 890.702.038-1

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA

C E R T I F I C A

Que el MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA, identificado con NIT. 890.702.038-1 se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales hasta el mes de enero de 2024.

La presente se expide con destino a la Gobernación del Tolima.

Dada en Prado Tolima al seis (06) días de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

CLAUDIA GISEL LOZANO PEÑA
Tesorera General

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 06:14:15 horas del 11/01/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **5978082,** Apellidos y Nombres **FLOREZ SERRATO JOSE JADEL**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA MUNICIPAL PRADO**, con NIT **890702038-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 5978082 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 27/12/2023 12:37 PM

Código Verificación: **RY7FE4H5Z3**

Válida hasta: **26/03/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: FOR-GB-015
		Versión: 001
	PROCESO: GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 1
	FORMATO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	Vigente desde: 17/08/2023

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Yo, **JOSÉ JADEL FLÓREZ SERRATO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5.978.082 expedida en Prado Tolima, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: _____
Nombre: JOSÉ JADEL FLÓREZ SERRATO
Identificación: CC No. 5.978.082 de Prado - Tolima
Fecha: ENERO 2024

Perfil | Idioma y hora | Certificaciones | No disponible | Noticias | Documentos | Indicadores de negocio

ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADO

0 Recomendación (es)

Número de documento:890702038

Ver perfil | Existencia y Representación | RUP

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADO
Nombre abreviado: ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADO
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 890702038
Código unidad / subunidad ejecutora:
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Entidad Estatal de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015
País: COLOMBIA
Ubicación: CO-TOL - Tolima Departamento: Tolima

Información General

¿Entidad Descentralizada?:
SI | No
Entidad Estatal / Proveedor de la que depende:
Orden: Territorial
Rama: Ejecutiva
Sector: Función Pública
Tipo de Entidad: Alcaldía

Contactos

Código postal: 73563
Correo electrónico de la oficina: alcaldia@prado-tolima.gov.co
Teléfono de oficina: 2277044
Fax de oficina:
Página web: http://www.prado-tolima.gov.co

Indicadores de negocio

Clasificación: Cómo mejorar su clasificacion

Recomendaciones 0

Visitas al perfil: 45

Últimas ofertas enviadas: 23/11/2020
Última selección24/11/2020
Última actualización:23/01/2024 1:29 PM

Ver más

Datos del perfil 15% Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias